

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00261-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de marzo de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA, NORMA CONSTANZA LARA, SANDRA PEDRAZA CHOCONTA, ARCADIO YAGUARA, OMAR ARIZA PÉREZ, PEDRO ANTONIO RUDA y JUAN GUILLERMO MOLINA SANDOVAL** contra **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.; EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP** con llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandantes:	GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA, NORMA CONSTANZA LARA, SANDRA PEDRAZA CHOCONTA, PEDRO ANTONIO RUDA y JUAN GUILLERMO MOLINA SANDOVAL
Apoderado demandantes:	JUAN DAVID SANTOS HERNÁNDEZ
Apoderado AGUAS BOGOTÁ:	MAURICIO ROA PINZÓN
Apoderado ACUEDUCTO:	JORGE MANRIQUE
Apoderado UAESP:	ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN
Apoderada SEGUROS:	DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte a los demandantes, conforme lo manifestado por los apoderados de las demandadas.

Así mismo, se acepta el desistimiento de los testimonios de MARIELA AREVALO PÁEZ, HÉCTOR HORACIO MAHECHA, JAVIER DAVID DAZA VEGA y HARRINZON PAVA BARRIOS, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora.

Se recauda la declaración de VÍCTOR JULIO TORRES.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la **EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en calidad de empleador y entre los señores **GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA, NORMA CONSTANZA LARA, OMAR ARIZA PÉREZ y PEDRO ANTONIO RUDA** en calidad de

trabajadores, existieron vinculaciones contractuales laborales, sometidas a las reglas de los contratos de trabajo pactados por duración de la obra o labor contratada, vínculos que fenecieron el 11 de febrero de 2018 con ocasión de una causa legal de terminación, esto es, la terminación de la obra y la labor contratada, en los términos del literal d del artículo 61 del C.S.T. conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre la **EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en calidad de empleador y los señores **ARCADIO YAGUARA MADRIGAL, SANDRA PEDRAZA CHOCONTA y JUAN GUILLERMO MOLINA SANDOVAL** en calidad de trabajadores, existió una vinculación contractual laboral que mutó en un contrato a término indefinido, por acuerdo de voluntades entre las partes, en el marco de los cuales desempeñaron cargos de recolección de basuras, percibiendo como ultima asignación salarial la suma de \$878.192, vigentes en los extremos temporales que a continuación se indican

- a) Arcadio Yaguará desde el 28 de agosto de 2014 al 11 de febrero de 2018.
- b) Sandra Pedraza Chocontá desde el 24 de octubre de 2014 al 11 de febrero de 2018.
- c) Juan Guillermo Molina Sandoval desde el 12 de septiembre de 2014 al 11 de febrero de 2018.

TERCERO: DECLARAR que los contratos de trabajo a término indefinido suscritos por **ARCADIO YAGUARA MADRIGAL, SANDRA PEDRAZA CHOCONTA y JUAN GUILLERMO MOLINA SANDOVAL**, fueron terminados de manera unilateral por parte del empleador **EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** sin que mediara justa causa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la **EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** a reconocer y pagarle a favor de los demandantes **ARCADIO YAGUARA MADRIGAL, SANDRA PEDRAZA CHOCONTA y JUAN GUILLERMO MOLINA SANDOVAL** la indemnización por despido desprovisto de justificación, en los términos del artículo 64 del C.T.S, modificado por el artículo 28 de la ley 789 de 2002, así:

- a) \$2´312.572 en favor de Arcadio Yaguará.
- b) \$2´221.826 en favor de Sandra Pedraza Chocontá.
- c) \$2´289.154 respecto de Juan Guillermo Molina Sandoval.

Los valores reseñados deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada una de las condenas)

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes de febrero de 2018 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP** de las demás pretensiones incoadas en su contra, como responsables solidarias. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: ABSTENERSE de imponer alguna carga a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por sustracción de materia.

SÉPTIMO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho considera no probadas las propuestas respecto a las condenas infligidas, y frente las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de los medios exceptivos propuestos.

OCTAVO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada **EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en favor de los demandantes **ARCADIO YAGUARA MADRIGAL, SANDRA PEDRAZA CHOCONTA y JUAN GUILLERMO MOLINA SANDOVAL**, En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada uno de estos demandantes.

Dadas las absoluciones a las demandadas respecto de las pretensiones incoadas por **GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA, NORMA CONSTANZA LARA, OMAR ARIZA PÉREZ y PEDRO ANTONIO RUDA**. Se les impondrá condena en costas en favor de cada una de las accionadas, y en consecuencia, en firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las demandadas estas son **EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP**.

NOVENO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia por cuenta que **GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA, NORMA CONSTANZA LARA, OMAR ARIZA PÉREZ y PEDRO ANTONIO RUDA**, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, los apoderados de la parte actora y de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, interponen recursos de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81998c8b-6de4-4666-a45d-905e3e950a81?vcpubtoken=73a8a493-de41-49e0-b6e1-23e912c0eded>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:56:32

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea78839b10846b634707dded9bb0f420f999d836eb5c195664eae2285a385d86**

Documento generado en 22/03/2024 12:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>